

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a trece de abril del dos mil dieciséis.-----
Vista la Solicitud de Acceso a Datos Personales, presentada por la C. [REDACTED] Ivette, en fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis, registrada a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales (SARCOEM), recayéndole el Número de Folio de la Solicitud 00003/CAMEM/AD/2016, mediante el cual solicita lo siguiente (SIC): [REDACTED] *señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED] así como de forma indistinta el Sistema electrónico "SARCOEM", y en términos de lo dispuesto por los artículos 2.26 del Código Administrativo del Estado de México; 2, fracción II, 3, 4, fracciones VII, VIII y IX, 25, 26, 34 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2, fracción VI, 24, fracción III, 25 y 31 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en mi calidad de cónyuge supérstite del C. [REDACTED], solicito a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México acceso a todos los datos personales del C. [REDACTED] que obren en su posesión.*
Asimismo, requiero copia del expediente CCAMEM/194/2015 el cual contiene datos personales de mi esposo fallecido, C. [REDACTED].
Al respecto, cabe mencionar que el artículo 34, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dispone que el ejercicio de los derechos ARCO, entre los cuales se encuentra el de acceso, respecto de personas fallecidas será a través de sus representantes, motivo por el cual se adjunta copia simple del Acta de Matrimonio que acredita mi calidad de cónyuge del C. [REDACTED] [REDACTED]

Al respecto, se le informa que en fecha doce de abril del presente año, el Comité de Información de esta Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, mediante la cual, el Servidor Público Habilitado correspondiente expuso lo siguiente:

"La documentación que está relacionada con el expediente que se encuentra bajo el resguardo de la Unidad de Peritajes, tal y como es el caso que nos ocupa del asunto en particular, el expediente CCAMEM/194/2015, se considera información clasificada como CONFIDENCIAL y SENSIBLE, por la siguiente motivación y fundamentación:

MOTIVACIÓN: Como una de las funciones de esta Comisión, establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, artículo 2.26 fracción VII, así como en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México; se encuentra la elaboración de Peritajes, cuyo trámite y procedimiento hasta su emisión, debe estar apegado al principio de Confidencialidad, a efecto de no transgredir la honorabilidad y el respeto del paciente (usuario de los servicios médicos) ante su problema de salud, así como del prestador de estos servicios. Y si consideramos que la peticionaria de este dictamen pericial es generalmente una Autoridad Judicial, Ministerial o Administrativa, es solo a ella a quien le corresponde difundir la información determinada en el Peritaje, para los efectos a que haya lugar.

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



FUNDAMENTACIÓN: Derivado de que el veintisiete de marzo del dos mil quince, se firmó Convenio de Colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Arbitraje Médico, ambas del Estado de México, a efecto de que ésta última auxilie mediante la emisión de Peritajes Técnico-Médico Institucionales, es importante aclararle que es dicha autoridad la responsable de proporcionarle la información que requiere. Los expedientes que se encuentran resguardados en la Unidad de Peritajes, se considera información clasificada como Confidencial y Sensible con base al siguiente orden jurídico:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus siguientes artículos que a la letra dicen:

- Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

- Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por naturaleza, cuando: I. Contenga datos personales, II. Así lo consideren las disposiciones legales y III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía...

Criterios para la clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, Capítulo III De la información Confidencial en los siguientes artículos que a la letra dicen: - Vigésimo octavo: Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento.

- Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su artículo cuarto, fracción VIII, establece: Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual....”

Por lo anterior, el Comité de Información adoptó el siguiente:

Acuerdo-CAM/CI/IISE/IV/2016-07: Se aprueba por unanimidad, en mantenerse la Información Clasificada como Confidencial, por la motivación y fundamentación expuesta, concerniente a la solicitud 00003/CAMEM/AD/2016.

ASÍ LO DETERMINARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESIDENTE DR. JESÚS LUIS RUBÍ SALAZAR, LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA L. C. LAURA E. CARMONA RAMOS Y EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DR. GREGORIO FRANCISCO MENDOZA SÁNCHEZ.

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO